



**ORDENANZA N° 1 /2016**

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA N° 113/2015 POR LA QUE SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU ACTUALIZACIÓN; LA LEY N° 135/91 “DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.-----**

Caacupé, 5 de enero de 2016.-

**VISTO:**

La Ley Orgánica Municipal – Ley N° 3966/10.-----

El proyecto de modificación de la Ordenanza N° 113/2015 presentada por el Concejal Sr. Miguel Ángel Gómez Martínez.-----

**CONSIDERANDO:**

Que, la Junta Municipal ha estudiado en sesión extraordinaria el pedido de modificación de la Ordenanza N° 113/2015, presentado por el Concejal Sr. Miguel Ángel Gómez y ha resuelto aprobar con modificaciones.-----

**Por tanto, la JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPE, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales;**

**ORDENA**

**Art.1º- Aprobar la modificación de artículos de la Ordenanza N° 113/2015 Por la que se Reglamenta la Ley 620/76 y su actualización; la Ley N° 135/91 “Del Régimen Tributario para las Municipalidades del Interior del País”, para el Ejercicio Fiscal 2016.-----**

**Art. 112.- “Hechos imponible y límite máximo del monto de la liquidación (Ley N° 620/1976, Art. 110):** La Municipalidad percibirá tasas por servicios de recolección de basuras, barrido y limpieza de vías públicas y limpieza de cementerios siempre que sean efectivamente realizados y sus montos no podrán rebasar el costo real del servicio más los gastos de administración.

**REGLAMENTACIÓN:**

Los propietarios de inmuebles y los arrendatarios de inmuebles de propiedad municipal, **pagarán mensualmente las siguientes tasas de recolección y disposición final de residuos sólidos:**

<b>TARIFAS 2016</b>			
<b>Nº</b>	<b>CODIGO</b>	<b>CLASIFICACION</b>	<b>TARIFA A GS. I.V.A. INCLUIDO</b>
1	A	Asociaciones	30.000
2	A01	Auditorio	30.000
3	B01	Depósitos	30.000
4	B02	Burdel por habitación	40.000
5	C01	Centro Comercial (p/ cada local-salón)	30.000
6	C03	Centro Cultural	35.000
7	C06	Centro Deportivo, Canchas Sintéticas	30.000
8	C08	Club Social	30.000
9	C09	Centro educativo	30.000
10	C11	Academias (deportivas, de danzas, de música, etc.)	30.000
11	C13	Act. Varias no definidas (p/desocup. Temporal)	15.000
12	C14	Alquiler para fiesta	55.000
13	C16	Art. De electricidad y electrónicos	40.000
14	C17	Aserraderos	35.000



15	C18	Bancos – Financieras	50.000
16	C19	Bazar boutique	35.000
17	C22	Cantinas, bar, bodegas	55.000
18	C23	Carnicerías	30.000
Obs.: Las clínicas médicas, veterinarias, sanatorios, hospitales, etc. Deberán contar con un servicio especial por el tipo de residuo que se maneja.			
19	C25	Casa de empeños	30.000
20	C26	Casa de videos fotos y afines	30.000
21	C27	Casinos, juegos de azar	120.000
22	C30	Clínica veterinaria p/ consultorio	35.000
23	C31	Copetines	30.000
24	C30	Restaurante	55.000
25	C32	Despensas	35.000
26	C33	Distribuidoras fraccionadores y afines	110.000
27	C34	Estaciones de servicios	70.000
28	C35	Ventas de mosaicos y afines	35.000
29	C36	Jugueterías	35.000
30	C37	Farmacias, droguerías	40.000
31	C38	Ferreterías	40.000
32	C39	Florería	40.000
33	C40	Frigoríficos	100.000
34	C41	Fruterías	35.000
35	C42	Funerarias	55.000
36	C43	Gomerías	30.000
37	C44	Heladerías, hielo	35.000
38	C45	Herrería	35.000
39	C47	Industrias plásticas	120.000
40	C48	Industrias de calzados	120.000
41	C49	Industrias de bebidas	120.000
42	C50	Industrias de cuero curtiembres	120.000
43	C51	Industrias de confección	120.000
44	C52	Industrias jaboneras	120.000
45	C53	Industrias metalúrgicas	120.000
46	C54	Mueblerías	40.000
47	C55	Industrias textil	120.000
48	C56	Industrias tipográficas	40.000
49	C57	Joyería	35.000
50	C58	Laboratorios	40.000
51	C59	Pequeñas Librerías	30.000
52	C59	Grandes Librerías	40.000
53	C60	Mercerías	35.000
54	C61	Indutrias Molineras	110.000
55	C62	Ópticas	35.000
56	C63	Grandes panaderías v chiperías	70.000
57	C63	Pequeñas panaderías v chiperías	35.000
58	C64	Peluquerías	35.000
59	C65	Productos agroveterinarios	55.000
60	C72	Minimercados	55.000
61	C72	Supermercados (*BASICO)	650.000
62	C73	Taller mecánico	40.000
63	C74	Tapicería	35.000
64	C76	Tintorerías	35.000
65	C77	Ventas de automóviles	35.000
66	C78	Venta de autorepuestos	40.000
67	C79	Ventas de carbón y afines	35.000
68	C80	Ventas de electrodomésticos	55.000
69	C81	Ventas de licores	35.000
70	C82	Ventas de lubricantes	35.000
71	C83	Ventas de materiales de construcción	45.000



72	C85	Vidrierías	35.000
73	C86	Viveros	35.000
74	C87	Zapaterías	35.000
75	D01	Discotecas centros nocturnos (*BASICO)	70.000
76	E	Edificios de parqueo	35.000
77	E02	Entidades cooperativas	150.000
78	E04	Edificios públicos de mas de tres pisos	55.000
79	E04	Insituciones o entidades publicas	35.000
80	F	Guarderías infantiles	30.000
81	G01	Hoteles en general	70.000
82	G01	Hoteles de mas de diez habitaciones por habitación	10.000
83	H01	Fabricas desocupadas temporalmente	15.000
84	H02	Tabacalera TNn/m3 o por c/ contenedor	330.000
85	H05	Otras industrias en general	120.000
86	H26	Tintorerías	30.000
87	H27	Servicios especiales por toneladas	360.000
88		por kilo **	360
89		por tonelada***	360.000
90		por m3****	480.000
91	I	Lavaderos de autos	55.000
92	J	Mataderia	110.000
93	J01	Moteles	55.000
94	K	Oficinas consultorios	35.000
95	M1	Radio emisora	35.000
96	N	Talleres	40.000
97	N01	Teatro, cine	45.000
98	N02	Vivienda de mas de 3 plantas (pagaran por cada planta)	30.000
99	N03	Viviendas de hasta 2 plantas	30.000
100	N04	Viviendas precarias	16.500

\* BASICO Tarifa Básica hasta 100 bolsas de 100 litros

\*\* Se consideraran hasta 90 bolsas de 100 litros.

\*\*\* Se consideraran a partir de 100 bolsas de 100 litros.

\*\*\*\* Se considera a partir de 35 bolsas de 100 litros con un peso máximo de 5 kilos por bolsa.

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN.

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN.

**Art. 122.-** "Contribuyentes y Hecho generador (Ley 620/76 Art. 109). Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de autovehículos del servicio público y los propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, pagarán la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.

Se establece la obligatoriedad de la Desinfección, Desinsectación y Desratización de los establecimientos públicos y privados, establecimientos comerciales, industriales, conjuntos habitacionales, viviendas unifamiliares, vehículos de transporte público, en todo el Distrito de Caacupé y lotes baldíos ubicados dentro del Radio Urbano.

La periodicidad del servicio y el monto de las tasas serán establecidas por la Intendencia Municipal a través de una Resolución, antes de su implementación.

**122.1.-** Nacimiento de la obligación tributaria El nacimiento de la obligación tributaria se configura al inicio de cada gestión anual.

**122.2.-** La base imponible la constituye el costo del servicio prestado. Tasa o Alícuota (Concuerda con artículo 109° de la ley 620/76.

**122.3.-** 1. Se establece el cobro por Tasa de Desinfección, a los siguientes:

#### TIPO DE ESTABLECIMIENTO O VEHÍCULOS

A. COMERCIOS, INDUSTRIAS TALLERES, LOCALES DE BANCOS, CASA DE CAMBIO, FRIGORÍFICOS, PARRILLAS, BARES, RESTAURANTES Y LOCALES DE ACTIVIDAD SIMILAR

Locales cerrados por m3 excepto industria hasta 200 mts.

Locales cerrados para industrias que sobrepasen 500 m3

Locales abiertos por m2 hasta 200 mts.

Locales abiertos que sobrepasen 500 m3



En los locales de **MOTELES, RESIDENCIALES, HOSPEDAJES, DISCOTECAS, CASA DE JUEGOS, CLUBES NOCTURNOS**, tanto en la zona construida como en la zona descubierta del inmueble..

Locales cerrados por m3

Abierto por m2

En los locales de espectáculos públicos, pensiones, residencias, hospedajes, alojamientos, whiskerías, saunas, salones mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento

Locales cerrados por m3 hasta 2000mts.

Locales cerrados de 2000 en adelante

Locales abiertos por m2 hasta 2000 mts.

Locales abiertos de 2.000 m2 en adelante

**TIPO DE ESTABLECIMIENTO**

**B. DEPÓSITOS ABIERTOS**

Hasta 200 m2

De 201 a 500 m2

De 501 a 1000 m2

De 1.001 en adelante

**VEHICULOS**

C. Ómnibus, transporte escolar (por unidad)

D. Micro ómnibus, kombis (por unidad)

E. Taxis y remises, transportes de alimentos (por unidad)

F. Transporte de carne en general

G. Coche funerario

H. Transporte de ganado en pie

**Clasificación de locales**

Se consideran locales cerrados a las construcciones que cuentan como mínimo tres lados de paredes y techo en el caso de galpones y tinglados, para la liquidación de la tasa se computará como máxima altura de cinco metros. Se considera locales abiertos los inmuebles que no reúnan las condiciones que caracterizan a locales cerrados.

**122.4º.-** Facúltese a la Intendencia a la contratación de empresas para la ejecución del servicio de desinfección.

**Art.160.- Exoneraciones.-** Exonérese de las multas, recargos e intereses a los impuestos, tasas y contribuciones municipales a ser percibidos a partir del mes de enero de 2016 hasta el 31 de marzo del mismo año.

**Derogaciones.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 2º -** Quedan derogados todas las ordenanzas que contravengan a la presente disposición.-----

**Art. 3º - COMUNICAR** a la Intendencia Municipal.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPÉ A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE 2016, SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1 (UNO).**-----

*Rose Marie Sequeira Rojas*  
**Secretaria**

*Emilio Ortega Escobar*  
**Presidente**

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHIVESE.-----

Caacupé, de enero de 2016

*Lic. Samuel Darío Gómez Monges*  
**Secretario General**

*Lic. Diego Armando Riveros González*  
**Intendente Municipal**